



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-019/2022

Se aprueba la incorporación de dos profesionistas a la lista de peritos terceros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se incorporan dos personas profesionistas a la lista de peritos terceros.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran

en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, indica que la ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. El artículo 9, fracciones X, XVII y XXV de la Ley Orgánica de este Tribunal establece que el Pleno es el órgano que tiene la facultad dirigir las labores del Tribunal, dictando los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento, incluyendo los necesarios para llevar y mantener actualizado el registro de peritos.

CUARTO. Así, mediante el **ACUERDO PLENO-002/2021** el Pleno estableció los *Lineamientos para el registro, selección y actuación de peritos terceros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.*

Posteriormente, en el considerando sexto del **ACUERDO PLENO-29/2021** por el que se integra la lista de peritos terceros y se prórroga el periodo durante el cual se podrán seguir recibiendo solicitudes en esa materia, **se precisó que dicho listado de peritos terceros es de carácter permanente, por lo que se podrán seguir recibiendo solicitudes de inscripción a dicho listado, aún después de la prórroga**

autorizada, sin embargo, estas se someterán a consideración del Pleno en el mes de junio de la siguiente anualidad, a efecto de actualizar y robustecer el mismo.

QUINTO. Ahora bien, este Pleno ratifica la decisión adoptada por la Presidencia al radicar los cuadernillos peritos **001/2022** y **002/2022**, en el sentido de que, en caso de que las personas solicitantes cumplan con los extremos necesarios, formen parte de manera definitiva del listado de peritos terceros de este Tribunal.

Lo anterior, cuenta habida de las dificultades para poder alcanzar la finalidad perseguida en los cuadernillos diversos **4/2021**¹ y **1/2022**², esto es, contar con una persona profesionalista, perito en medicina del trabajo.

En ese sentido, se destaca que los cuadernillos diversos de referencia enfrentaron obstáculos materiales, ajenos a este Tribunal, para poder estar en aptitud de realizar la designación correspondiente.

Ello puede obedecer a que la materia de medicina del trabajo es una especialidad encargada de la evaluación de la salud de las personas trabajadoras, vinculando las condiciones y los procesos de

¹ Deducido del expediente **143/2020-2** del índice de la Ponencia Dos.

² Deducido del expediente **326/2020-2** del índice de la Ponencia Dos.

trabajo a la salud³, por lo que las personas que cuentan con dichos conocimientos laboran para ciertas instituciones específicas, de ahí la dificultad para poder establecer comunicación con alguna persona profesional en dicha área.

Consecuentemente, se comparte el razonamiento de que, a luz de los artículos 1 y 17 de la Constitución General, este Tribunal debe privilegiar los principios *pro persona* y *pro actione*, por encima de cualquier formalismo que restrinja los derechos de las partes, por lo que se inaplica la parte final del considerando sexto⁴ del **ACUERDO PLENO-29/2021** por el que se integra la lista de peritos terceros y se prórroga el periodo durante el cual se podrán seguir recibiendo solicitudes en esa materia.

Con esa decisión se evita que, en escenarios futuros en los que se requiera una persona profesionista en la materia, las personas

³ Definición consultada en la página siguiente:

<https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/medicina-del-trabajo?idiom=es>

A su vez, la medicina del trabajo ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud como: "La especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de éstos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno, así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo."

⁴ **SEXTO.** Finalmente, se precisa que dicho listado de peritos terceros es de carácter permanente, por lo que se podrán seguir recibiendo solicitudes de inscripción a dicho listado, aún después de la prórroga autorizada, **sin embargo, estas se someterán a consideración del Pleno en el mes de junio de la siguiente anualidad**, a efecto de actualizar y robustecer el mismo.

Énfasis añadido, porción que se inaplica.

justificables resientan dilaciones innecesarias en el trámite de sus juicios, que incida en su derecho de acceso a la justicia.

SEXTO. Hechas las precisiones anteriores, lo procedente es entrar al estudio correspondiente.

Al respecto, se expone que los profesionistas de referencia acompañaron a sus escritos la documentación siguiente:

Jorge Luis Villalobos Ruiz	
1	Dos fotografías a color tamaño infantil
2	Original y copia del acta de nacimiento Copia de la Clave Única del Registro de Población
3	Copia del título y cédula profesional como médico cirujano Diploma y cédula de su especialidad en medicina ocupacional
4	Comprobantes de actualización de sus conocimientos técnicos a través de respaldos académicos o capacitaciones recibidas.
5	Constancias que acreditan que se encuentra autorizado ante la Junta Especial número 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para rendir dictámenes médicos.
6	Currículum vitae con los requisitos establecidos en el artículo cuarto, fracción IX del Acuerdo 002/2021.
7	Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia de situación fiscal.
8	Dos cartas de recomendación.
9	Constancia de no inhabilitación.
10	Carta bajo protesta.
11	Aviso de privacidad.

Luis Octavio Parada Bolaños	
1	Dos fotografías a color tamaño infantil
2	Original y copia del acta de nacimiento Copia de la Clave Única del Registro de Población

3	Copia del título y cédula profesional como médico cirujano y partero Copia y cédula de su especialidad en medicina ocupacional
4	Comprobantes de actualización de sus conocimientos técnicos a través de respaldos académicos o capacitaciones recibidas.
5	<i>Currículum vitae</i> con los requisitos establecidos en el artículo cuarto, fracción IX del Acuerdo 002/2021.
6	Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia de situación fiscal.
7	Dos cartas de recomendación.
8	Constancia de no inhabilitación.
9	Carta bajo protesta.
10	Aviso de privacidad.

Una vez valorada dicha información, se adquiere convicción de que los profesionistas aludidos cumplen con las exigencias que imponen los artículos tercero y cuarto acuerdo **PLENO-002/2021** por el que se establecen los *Lineamientos para el registro, selección y actuación de peritos terceros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua*, por lo que revisten las cualidades necesarias y suficientes para que se les designe, **de manera definitiva**, como peritos terceros en materia de medicina del trabajo.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Jorge Luis Villalobos Ruiz y Luis Octavio Parada Bolaños **se integran** al listado de peritos terceros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa como peritos en materia de medicina del trabajo.

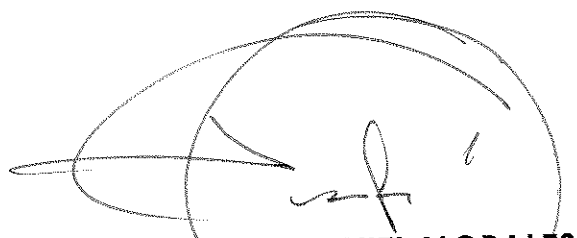
SEGUNDO. Este acuerdo surte sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. En virtud de que se han integrado a la lista de peritos terceros del Tribunal dos personas profesionistas en la materia de medicina del trabajo, **comuníquese de inmediato a la Ponencia Dos**, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Con fundamento en el numeral quinto, tercer párrafo de los *Lineamientos para el registro, selección y actuación de peritos terceros ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa*, se hace del conocimiento de las personas profesionistas que podrán solicitar la devolución de sus documentos, los cuales estarán a su disposición por un plazo de diez días hábiles, fenecido el plazo, se procederá su destrucción, sin responsabilidad alguna para el Tribunal.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo resolvió, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistradas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el Secretario General, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL**

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO 019/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del 08 de abril de 2022.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 11 de abril de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, Secretario General.

